

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068-A-GADMP-2023

SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constituciones";

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo jurídico supremo expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."

Que, el artículo 288 Ibídem manifiesta: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, de conformidad con lo que manifiesta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 60 literal b, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el Art. 278 del mismo cuerpo legal, menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 395 de 04 de agosto de 2008 en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

DIRECCION JURIDICA

arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el numeral 8 del Art.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que la consultoría: se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditor, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación, comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoria y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el numeral 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el numeral 27 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.”

Que, el artículo 24.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. ”;

Que, el artículo 27.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que el Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP (...);

DIRECCION JURIDICA

Que, el artículo 38.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.; Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.”;

Que, el numeral 1 del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 36 del Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación directa de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);”

Que, el artículo 100.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Responsabilidad de los Consultores. Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.; Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.; En el caso de ejecución de obra, asimismo serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación superior al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato de obra, por causas imputables a los estudios.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con respecto a los pliegos.- “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables...Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”;

DIRECCION JURIDICA

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un proceso de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”.

Que, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Modelo de uso obligatorio de los pliegos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, es el encargado de emitir el modelo de uso obligatorio de pliegos para las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los que serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Los modelos de pliegos y sus modificaciones se aprobarán mediante resolución del Director o Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública. No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía, catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública por la naturaleza de la contratación. En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia, aún cuando no se requiere la elaboración de pliegos, se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP. El Servicio Nacional de Contratación Pública, en el proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, incorporará de manera obligatoria como parte del Formulario Único de la oferta del pliego la "Declaración de Beneficiario Final", previo a la incorporación de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 158.- del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedencia.- La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria. Art. 159.- Procedimiento.- Para la contratación directa de consultaría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió

DIRECCION JURIDICA

la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, el Capítulo V del Título V de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, contempla las establece las disposiciones relativas a la Contratación de Consultoría;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -A-GADMP-2023, del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el N° CDC-GADMP-2023-001, para “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”.

Que, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -A-GADMP-2023, se hace constar el proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADMP-2023-001, cuando lo correcto es proceso de Contratación Directa de Consultoría N° CDC-GADMP-2023-002.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVO:

Art. 1.- ACLARAR el número del proceso de Contratación Directa de Consultoría número CDC-GADMP-2023-001, para “CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA REDISEÑO TOTAL DE LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL (palora.gob.ec)”, pues lo procedente es el número de proceso CDC-GADMP-2023-002.

Art.2.- En lo demás se registrará a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -A-GADMP-2023, de fecha 19 de septiembre de 2023, publicada en el portal de Compras Públicas.

Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.